



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NINEL MARWUAT, SHAIRA SOFÍA y SARA MARÍA BELEÑO SAURITH, representados por su madre biológica LEOMARIS SAURITH BARANDICA.
DEMANDADO	JORGE MARIO BELEÑO SUÁREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00113-00.

Subsanada la demanda, de acuerdo a lo manifestado en auto de 18 de abril de 2023, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por el 50% del salario devengado por el demandado en los meses de marzo y abril de 2023, sin determinar de manera clara y precisa un valor; sin embargo, se tendrá la certificación expedida por el Superintendente de Gestión Humana de la Empresa C.I. PRODECO S.A., donde manifiesta que el salario mensual del demandado es de \$5.337.239, como un título ejecutivo complejo, para determinar el equivalente del 50% del salario, a fin de librar el mandamiento de pago solicitado.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ a favor de NINEL MARWUAT, SHAIRA SOFIA y SARA MARÍA BELEÑO SAURITH, representados por su madre biológica LEOMARIS SAURITH BARANDICA, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.337.239), correspondiente al equivalente del 50% del salario devengado por el demandado en los meses de marzo y abril de 2023, es decir, \$2.668.619,50 en cada mes.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de mayo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00113-00.

de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JORGE MARIO BELEÑO SUÁREZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ccd91801eb0378b132bc05cca9d879428882e9ce4b126f416f8b0c7121bbda**

Documento generado en 20/05/2023 12:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>